

TRD: 2022-100.13.208

RESOLUCIÓN No. 208

22 de Noviembre de 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA, A UN EDIL COMO MIEMBRO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde Municipal del Municipio de Palmira – Valle, En Uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales y Reglamentarias, especialmente las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

CONSIDERANDO:

Que mediante elección popular fue elegida la señora LUZ KARIME BORRERO DUQUE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.957.730 de Cali Valle, como miembro de la Junta Administradora Local - JAL de la comuna 7 de conformidad con la certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, la cual tomó posesión de su cargo ante el señor Alcalde del Municipio de Palmira el día 22 de enero de 2020, hecho que fuera registrado en el Acta de Posesión.

Que el pasado 20 de septiembre del año 2022, fue radicado oficio al área de correspondencia con CR20220014354 por parte de señora LUZ KARIME BORRERO DUQUE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.957.730 de Cali Valle, manifestando su renuncia irrevocable al cargo de elección popular como edil de la comuna 7 de la ciudad de Palmira, argumentando motivos de índole personal,

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 136 de 1994, los miembros de las JAL no tendrán suplente, y sus faltas absolutas serán llenadas por los candidatos no elegidos, según el orden de inscripción en la lista correspondiente.

Que dando cumplimiento al artículo 12 de la Ley 136 de 1994 - funciones de los alcaldes: “Conceder licencias y aceptar renunciaciones a los funcionarios y miembros de las juntas, concejos y demás organismos cuyos nombramientos corresponda al Concejo, cuando éste no se encuentre reunido, y nombrar interinamente a quien deba reemplazarlos, excepto en los casos en que esta ley disponga otra cosa”, y de acuerdo a las funciones de la Secretaría de Participación Comunitaria de la Alcaldía de Palmira establecidas en el decreto 213 de 2016, y las responsabilidades misionales que le delega el proyecto de acuerdo municipal 022 de 2021 frente a la recepción de informes de las sesiones realizadas por las juntas administradoras locales JAL para autorización y el pago de beneficios para los ediles pertenecientes a las JAL, esa Secretaría evidenció que la junta administradora local de la comuna 7 no está sesionando, no cuenta con reglamento interno, tampoco posee una estructura organizativa, ni planeación de actividades, incumpléndose lo estipulado en los artículos 131 y 132 de la ley 136 de 1994.

Que es claro entonces, que al existir un incumplimiento de funciones de la JAL de la comuna 7, el competente para aceptar la renuncia de la señora **LUZ KARIME BORRERO DUQUE** es el alcalde del Municipio de Palmira y que revisada la documentación aportada, por medio de la cual queda plenamente demostrado su calidad como miembro de la Junta Administradora Local como Edileza de la comuna 7, se procederá a aceptar su renuncia.

Que de acuerdo el artículo 121 de la Ley 136 sobre las competencias de la Registradora Nacional del Estado Civil para organizar y vigilar el proceso de elecciones de JAL, la Registraduría informó a la Secretaría de Participación Comunitaria mediante radicado 2022002591 del día 3 de noviembre de 2022, que una vez revisada la lista de inscritos en el formulario E8JA, no se encuentran más

RESOLUCIÓN

candidatos inscritos por el Partido Alianza Verde quien avaló la respectiva candidatura. En este sentido, no existen más candidatos que permitan proveer las curules de edil de la comuna 7.

Que resulta de manifiesto entonces, que las disposiciones del artículo 129 de Ley 136 del 1994, no pueden ser aplicadas para efectos de la designación del reemplazo del miembro de la JAL, en el entendido que los elementos estructurales expuestos en las prerrogativas señaladas no se presentan en este caso, ya que no existe una lista de candidatos no electos de su mismo partido político de la cual hiciera parte quien renuncia.

Que de conformidad con la anterior circunstancia, es claro que se afecta la composición original de esta Corporación Pública y como consecuencia el quorum tanto deliberatorio como decisorio, afectando las garantías de la equitativa participación y representación de las fuerzas políticas en el sistema democrático, situación que debe ser resultada por la autoridad electoral que regula, inspecciona, vigila y controla la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, el Consejo Nacional Electoral, por tanto deberá comunicarse esta novedad.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la señora LUZ KARIME BORRERO DUQUE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.957.730 de Cali Valle como miembro de la Junta Administradora Local de la Comuna 7 del municipio de Palmira, conforme a las consideraciones del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la vacancia absoluta del cargo de edil del Partido Alianza Verde de la Junta Administradora Local de la Comuna 7 del municipio de Palmira, por cuanto no existe lista de candidatos no elegidos para proveerla conforme a lo informado por la Registraduría Nacional del Estado Civil y, por tanto, infórmese de tal novedad al Consejo Nacional Electoral, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los veintidós (22) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).



ÓSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA
Alcalde Municipal

Proyecto: Julio Adrián Páez Loaiza – Profesional Especializado Grado 3
Transcribió: Julio Adrián Páez Loaiza – Profesional Especializado Grado 3
Revisó: Carolina Vidal Vélez - Secretaria de Participación Comunitaria
Aprobó: Carolina Vidal Vélez - Secretaria de Participación Comunitaria
Nayib Yaber Enciso – Secretario Jurídico